



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCION N° 5423

06 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES, EN RAZON DE ACATAR EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA A TRAVÉS DE OFICIO SIGOB No. AMC-OFI-0109016-2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.C

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto 1061 de 28 de Septiembre de 2021, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: "ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES. Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la planta de cargos financiada con recursos del sistema General de Participaciones (...)" de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación.

Que la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en su Art. 126 enuncia:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.(...)"

Que mediante Resolución No. 5294 de 1995, el Ministerio de Educación Nacional otorgó cumplimiento de requisitos, al Distrito de Cartagena, para asumir la administración directa de los recursos del situado fiscal y la prestación de servicios educativos, dando origen a la creación de la Secretaría de Educación Distrital que inició labores en el año 1997. Que la gestión organizacional enmarcada en los procesos de nómina, contabilidad, contratación y selección, estaba bajo las obligaciones contractuales de la sociedad outsourcing INFOGESTION, entidad contratada por el Distrito de Cartagena de Indias.

Que la referida entidad contratista dejó base de datos (Excel- dato plano) a través del cual se verifica la vinculación de los contratistas de la época de la vigencia 1999 hasta 2003. Por todo lo anunciado, en esta entidad no obra expediente administrativo de los ciudadanos que arguyen la prestación de servicios mediante contratos, toda vez que no existe documentación ni expediente de la época de los hechos señalados.

Que la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital realizó una revisión exhaustiva de sus archivos, en los cuales se constató que en los mismos no obra documentos relacionados con los contratos de prestaciones de servicios, constancia de pago de seguridad social, hoja de vida y demás elementos que conforman el expediente administrativo de las personas que sostienen haber tenido una relación contractual en calidad de administrativos y docentes referentes a los años 1997 a 2003, para lo cual anexamos los listados generados en la base de datos señalada en el hecho segundo.





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Salvemos Juntos
a Cartagena

RESOLUCION N° 5 4 2 3

06 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES, EN RAZON DE ACATAR EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA A TRAVÉS DE OFICIO SIGOB No. AMC-OFI-0109016-2022|

Ante el requerimiento consistente en la copia del expediente administrativo decretado por el despachos Judiciales de conocimiento dentro de los procesos de Nulidades y Restablecimientos del Derecho que se adelantan en contra esta entidad territorial y ante la imposibilidad de contar con el contrato de prestación de servicios y demás documentos requeridos revisado los archivos digitales y físicos, presentamos esta denuncia en virtud de lo estatuido en Acuerdo 7 del 2014 Art.7° numeral 3°, emitida por el Archivo General de la Nación, que reza: *"Cumplido el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, se procederá a elaborar el Acto administrativo, de apertura de la investigación por pérdida de expediente."*

Que mediante oficio AMC-OFI-0109016-2022, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, remitido mediante oficio CTG2022|E000894 suscrito por el Asesor Legal Educativo SED, solicitan la reconstrucción de expedientes de varios demandantes en diferentes proceso los cuales enunciamos a continuación:

1. Mabel Escobar Álvarez
2. Duvis Janeth Vega Quintero
3. Jaime Aguilar Miranda
4. Dalmiro Bermejo Bello
5. Carmen victoria Jiménez
6. José Catalino Crúzate Caballero
7. Fabiola Fernández Jiménez
8. Tayni Mendoza Salas
9. Beatriz Eugenia Berrocal
10. Claudia Divina Salón
11. Leonor Isabel Pájaro
12. Lisbeth García Misas
13. Maritza Deal de Álvarez
14. Ramón de Ávila Girado
15. Rafael Ángel Castillo Almeida
16. Rafael Mosquera Mosquera

Que mediante oficio AMC-OFI-0082220-2022 la subdirección Técnica de Talento Humano, esta entidad solicitó información a la Dirección Administrativa de Archivo General, copia de la hoja de vida, copia de los contratos u órdenes de prestación de servicios, certificaciones o constancias de ejecución o cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas expedidas por el supervisor, interventor o quien hiciere sus veces, los comprobantes de egreso o documentos en que consten el pago de los honorarios, los soportes de los pagos de cotizaciones a pensión y salud exigidos por el contratista que se determinaron en el anexo 1 y 2 que hace parte del presente acto administrativo.





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCION N°

5 4 2 3

06 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES, EN RAZON DE ACATAR EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA A TRAVÉS DE OFICIO SIGOB No. AMC-OFI-0109016-2022|

Que a través oficio AMC-OFI-0087112-2022, la Dirección Administrativa de Archivo General, envió información parcial de la revisión de los archivos encontrados. Sin embargo, realizada la depuración de la información remitida, se concluyó que la documentación reportada no corresponde a las vigencias objeto de la reconstrucción del expediente administrativo.

Que mediante oficio AMC-OFI-0116302-2022, esta Subdirección, solicito nuevamente a la Dirección de Archivo General, la remisión de la información con el fin de iniciar el proceso de reconstrucción de expedientes.

Que mediante oficios CTG2022IE000945 y CTG2022IE000944 la Subdirección de Talento Humano en cumplimiento de los requerimiento enunciados y en cumplimiento del Acuerdo 7 de 2014 Artículo Séptimo, numeral primero y segundo que reza:

"1. De inmediato, informar, a la Entidad propietaria de la información, de lo cual se dejará constancia, de la pérdida del o los expedientes, por parte del jefe inmediato a la sección y/o subsección que tenga a su cargo el expediente, al Secretario General o el funcionario de igual o superior jerarquía.

2. Presentar la correspondiente denuncia a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que los archivos e información pública son bienes del Estado."

Que en razón a lo anterior, se deben agotar todas las opciones que permita la ley, incluyendo la reconstrucción de los expedientes contractuales.

Que con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)

3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación", consagra:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCION N° 5 4 2 3

06 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES, EN RAZON DE ACATAR EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA A TRAVÉS DE OFICIO SIGOB No. AMC-OFI-0109016-2022]

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Negrilla nuestra)

Que ante la solicitud requerida por la Oficina Jurídica Asesora del Distrito, la Oficina de Asesoría Legal Educativa SED, las órdenes judiciales sobre reconstrucción de expedientes administrativos de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y ante las gestiones adelantadas por el Subdirección Técnica de Talento Humano SED para la búsqueda de los soportes de pago y demás elementos contentivos del expediente administrativo, se hace necesario adelantar la reconstrucción de la información, de conformidad a lo consagrado en el Acuerdo 007 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación "Por medio del cual se establece los lineamientos de la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones".

Que en virtud de lo anterior, corresponde al Secretaría de Educación Distrital a través de la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, adoptar las medidas pertinentes, tendientes a la reconstrucción de los expedientes contractuales que genere la recolección de los soportes de los contratos de prestación de servicios constante de hojas de vida, copia de los contratos u órdenes de prestación de servicios, certificación o constancias de ejecución o cumplimiento de las obligaciones expedidas por el supervisor, interventor o quine haga sus veces, los comprobantes de egreso o documentos en el que conste el pago de honorarios de los 16 ciudadanos que iniciaron demandas contra el Distrito de Cartagena y demás ciudadanos identificados en los anexos 1 y 2 que conforman este acto administrativo de acuerdo a la base de datos (Excel- dato plano) sociedad outsourcing INFOGESTION, entidad contratada por el Distrito de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Distrital en ejercicio de las facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de reconstrucción de los expedientes contractuales de 16 ciudadanos que iniciaron demandas contra el Distrito de Cartagena y ciudadanos identificados en los anexos 1 y 2 que conforman este acto administrativo de acuerdo a la base de datos (Excel- dato plano) sociedad outsourcing INFOGESTION, entidad contratada por el Distrito de Cartagena de Indias;

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, para que adelante las acciones, identificación y acumulación de la información pertinentes y necesaria relacionadas con la búsqueda interna y externa de la documentación vinculada a las actuaciones administrativas correspondientes a este propósito.

ARTICULO TERCERO: Requerir a cada una de las de los ciudadanos que se relacionan en los anexos 1 y 2 indicado en el artículo primero, con la finalidad que aporten las copias de todos los documentos que puedan servir como prueba para el proceso de reconstrucción de los expedientes contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Dirección de Archivo General de la Alcaldía Mayo de Cartagena, se sirva allegar a la Subdirección Técnica de Talento Humano SED todos los documentos que conserven en sus archivos y que puedan servir para el proceso de reconstrucción documental, así como hacer las respectivas aclaraciones o precisiones que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo 7 de 2014 emitido por el Archivo General de la Republica, la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, solicitara el acompañamiento de la procuraduría general de la nación



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCION N° 5423

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONTRACTUALES, EN RAZON DE ACATAR EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA A TRAVÉS DE OFICIO SIGOB No. AMC-OFI-0109016-2022]

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a las partes intervinientes en la respectiva actuación administrativa, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias a los

06 SEP 2022

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Olga Elvira Acosta Amel
OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL

Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.

Revisó: John Jaime Rodríguez Serrano - Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal Educativa SED *JRS*

Aprobó: Carlos Enrique Rodríguez Carrasquilla - Subdirector Técnico de Talento Humano SED *CE*

Proyectó: Erika Patricia Mendoza de Hoyos - P.U. Código 219 Grado 35 SED *EP*

